

## RESOLUCIÓN No. 00268

### POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 1037 de 2016 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de lo Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984 y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que en virtud del radicado 2008ER31672 del 25 de julio de 2008, la señora María Claudia Claser Urbina, identificada con cédula de ciudadanía 32.763326, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **BROKERM DESING LTDA**, identificada con NIT. 830.085.966-5, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla tubular comercial ubicada en la Avenida 13 No. 163-48 Sentido Sur -Norte, de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta lo establecido en el Informe Técnico 015914 del 23 de octubre de 2008 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire-OCECA, expidió la Resolución 0565 del 2 de febrero de 2009, por medio de la cual negó el registro de publicidad exterior visual al elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida 13 No. 163-48 Sentido Sur -Norte, de esta ciudad.

Que en aras de notificar el precitado acto esta Secretaría remitió aviso de citación recibido por la sociedad solicitante el día 12 de febrero de, que ante la imposibilidad de surtir la mencionada notificación procedió esta Autoridad a notificar por edicto fijando el día 20 de febrero de 2009 y desfijado el 5 de marzo de 2009. Con constancia de ejecutoria de 16 de marzo de 2009.

Que mediante Radicado 2009ER11228 del 11 de marzo de 2009, el señor Carlos Eduardo Malambo Gutiérrez actuando en su calidad Representante Legal de la sociedad **BROKERM DESING LTDA**, identificada con NIT. 830.085.966-5, presenta Recurso de Reposición en contra de la Resolución 0565 del 2 de febrero de 2009.

### **RESOLUCIÓN No. 00268**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta los argumentos expuestos en el Recurso de Reposición y lo establecido en el Informe Técnico 010674 del 10 de junio de 2009 emitido por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad el Aire-OCECA, expidió la Resolución 6216 de 15 de septiembre de 2009, por medio de la cual se repuso la Resolución 0565 del 2 de febrero de 2009 y en consecuencia otorgó Registro de Publicidad Exterior Visual a la sociedad BROKERM DESING LTDA, identificada con NIT. 830.085.966-5, para el elemento ubicado en la Avenida 13 No. 163-48 Sentido Sur -Norte, de esta ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 19 de octubre de 2009 al señor ALVARO LÓPEZ PATIÑO en calidad de apoderado, con constancia de ejecutoria del 20 de octubre del mismo año, y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Radicado 2009ER47947 del 24 de septiembre de 2009, el señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA en calidad de Representante Legal de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A E, solicita cesión del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida 13 No. 163-48 Sentido Sur -Norte, de esta ciudad, para lo cual allega contrato de cesión de derechos respecto de la valla de publicidad exterior en mención.

Que mediante Resolución 3003 de 8 de abril de 2010 *“POR LA CUAL AUTORIZA LA CESIÓN DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”*, en la que resolvió esta Autoridad autorizar la cesión del registro de publicidad que versa sobre el elemento ubicado en la Avenida 13 No. 163-48 Sentido Sur -Norte; otorgado mediante Resolución 6216 de 15 de septiembre de 2009. Actuación que fue notificada personalmente el 10 de mayo de 2010 al señor ALVARO LÓPEZ PATIÑO en calidad de apoderado, con constancia de ejecutoria del 19 de mayo del mismo año, y publicada en el Boletín Legal de esta Entidad el día 25 de febrero de 2011

Que mediante Radicado No.2011ER135224 del 24 de octubre de 2011, el señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA en calidad de Representante Legal de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE, solicita prórroga del elemento publicitario tipo valla comercial tubular ubicado en la Avenida 13 No. 163-48 y/o Calle 163 A No. 41 a 89 y/o AK 45 No 163 - 48 Sentido Sur -Norte, de esta ciudad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Concepto Técnico 20143 del 12 de diciembre de 2011 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en el que considero; *“De acuerdo con la evaluación urbano ambiental, el elemento valla comercial tubular ubicado en la Ak 45 No. 163-48 S-N con radicado No. 2011ER135224 del 2011-10-24, CUMPLE con las especificaciones de localización y características del elemento*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No.03098 del 23 de diciembre de 2015 en el que se concluyó lo siguiente:

## RESOLUCIÓN No. 00268

"(...)

**1. OBJETO:** Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 del 2000 y 506 2003 y la Resolución 931 del 2008, por parte de la Sociedad Organización Publicidad Exterior S.A., identificada con NIT 860045764-2, propietaria de la Valla Comercial Tubular, de acuerdo a la Visita de Control y Seguimiento realizada.

(...)

### 3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	VALLA COMERCIAL TUBULAR
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	CENTRO COMERCIAL SANTA FÉ
c. No. DE ELEMENTOS	1
d. ÁREA DEL ELEMENTO	48 m <sup>2</sup> , aprox.
e. UBICACIÓN DEL ELEMENTO	Edificación Privada - Local
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	AUTOPISTA NORTE - AVENIDA CARRERA 45 No. 163 - 48
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO - COMERCIO Y SERVICIOS
h. LOCALIDAD	Usaquén
i. ORIENTACIÓN VISUAL	SUR - NORTE
j. No. DE ACTA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO A ELEMENTOS MAYORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	VCS_1433 DEL 16/07/2015

### 4. VALORACIÓN Y EVALUACION TÉCNICA:

La Secretaria Distrital de Ambiente realizó visita técnica de CONTROL Y SEGUIMIENTO A ELEMENTOS MAYORES DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, el día 16/07/2015 a la Valla Comercial Tubular, ubicada en la AUTOPISTA NORTE - AVENIDA CARRERA 45 No. 163 – 48 y cuya propietaria es la Sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR - OPE S.A., identificada con NIT: 860045764-2, encontrando que dicho elemento, cumple con la Normatividad Ambiental Vigente.

#### 4.1. PRUEBAS FOTOGRÁFICAS:

## RESOLUCIÓN No. 00268



### 5. CONCLUSIÓN:

- a. *El Grupo de Publicidad Exterior Visual archiva el acta de visita No. VCS\_1433 del 16/07/2015, ya que la Sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR - OPE S.A., identificada con NIT: 860045764-2, propietaria de la Valla Comercial Tubular, cumplió con lo estipulado en la norma vigente de publicidad exterior visual.*
- b. *El presente elemento publicitario tipo valla comercial tubular, por sus características estructurales, se encuentra demarcada dentro de lo establecido en el Acuerdo No.111 de 2003, norma que establece el impuesto a la publicidad exterior visual en el Distrito Capital. (...)*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por el señor ALVARO LÓPEZ PATIÑO actuando mediante poder conferido por el Representante Legal de la sociedad ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE, esto es el señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía No.79.155.623, en calidad de representante legal de la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE** identificada con NIT.**860045764-2**, mediante radicado 2011ER135224 del 24 de octubre de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada con las solicitudes de prórroga, y en especial los Conceptos Técnicos 20143 del 12 de diciembre de 2011 y 03098 del 23 diciembre del 2015, rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

## **RESOLUCIÓN No. 00268**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.



### **RESOLUCIÓN No. 00268**

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 5589 de 2011, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia, se anexa el pago correspondiente mediante radicado 2013ER128645 del 27 de septiembre de 2013, recibo emitido por la Dirección Distrital de Tesorería No.862939 del 24 de septiembre del mismo año.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

**“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

## **RESOLUCIÓN No. 00268**

*Quando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.*

Que el Literal c del Artículo 3 de la referida Resolución, considera frente a la vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual:

*“(...) El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

*(...) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (...).”*

Que el Artículo 5 de la misma Resolución al referirse al término debido para la solicitar el registro, la actualización o la prórroga, establece:

**“ARTÍCULO 5°.- OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya.*

*En consecuencia, los responsables de la publicidad exterior visual, deberán presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento.*

*No se podrá instalar publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*La actualización de registro de la publicidad exterior visual en relación con los cambios que se realicen a la misma, de que tratan los literales b) y c) del artículo 30 Decreto Distrital 959 de 2000, se deberá solicitar por parte del responsable de la publicidad exterior visual, ante la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de los cambios. Las solicitudes de registro, actualización y prórroga se atenderán según el orden de prelación establecido en el artículo 13 de la presente resolución.*

*Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la publicidad exterior visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual se otorgará cuando la publicidad exterior visual cumpla con las normas vigentes.”*

## RESOLUCIÓN No. 00268

Que el Artículo 9 Resolución 931 de 2008, regula frente al contenido del acto que resuelve la solicitud de registro; lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes. De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

*“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)*

Que una vez revisadas las solicitudes de prórroga presentada por la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE identificada con NIT.860045764-2**, mediante Radicado 2011ER135224 del 24 de octubre de 2011, y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en los Conceptos Técnicos 20143 del 12 de diciembre de 2011 y 03098 del 23 diciembre del 2015, emitidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que existe viabilidad para otorgar prórroga y traslado del registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo.

### COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*





## RESOLUCIÓN No. 00268

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”*

Que a través del numeral 1, del Artículo 5 de la Resolución 1037 del 2016, se delega en el La Subdirección De Control Ambiental De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que el citado Artículo delega a la Subdirección De Control Ambiental de La Secretaría Distrital De Ambiente en su numeral 9, la función de:

*“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, autoricen el traslado, modifiquen la publicidad exterior visual tipo: valla tubular o convencional. (Tipo comercial e institucional)”*

En mérito de lo expuesto,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - OTORGAR a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE** identificada con NIT.**860045764-2**, representada legalmente por el señor **ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA** identificado con cédula de ciudadanía No.79.155.623, o quien haga sus veces, prórroga del registro de Publicidad Exterior Visual para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la Autopista Norte – Avenida Carrera 45 No. 163-48. sentido Norte - Sur, localidad Usaquén, de esta Ciudad, como se describe a continuación.

CONSECUTIVO			
-------------	--	--	--

**RESOLUCIÓN No. 00268**

<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO:</b>	ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE NIT.860045764-2	<b>NO. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA</b>	2011ER135224 del 24 de octubre de 2011
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	CALLE 85 No.11-53 INTERIOR 5	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD:</b>	Autopista Norte – Avenida Carrera 45 No. 163-48.
<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	DISPONIBLE	<b>SENTIDO:</b>	Sur - Norte
<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	PRÓRROGA PUBLICITARIO CON REGISTRO	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	VALLA COMERCIAL TUBULAR
<b>USO DE SUELO:</b>	ZONA DE SERVICIOS EMPRESARIALES CON COMERCIO Y SERVICIOS		

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El registró como tal, de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

-Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien

### **RESOLUCIÓN No. 00268**

(100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

-Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

-Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

**PARÁGRAFO.** - El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO QUINTO.** - El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de

### RESOLUCIÓN No. 00268

verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ORGANIZACIÓN PUBLICIDAD EXTERIOR S.A OPE identificada con NIT.860045764-2** a través del señor ORLANDO GUTIERREZ VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía No.79.155.623 en calidad de Representante Legal, o quien haga sus veces, en la calle 85 No.11-53 Interior 5 de esta ciudad.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Suba, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38 Piso 1, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de febrero del 2017



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-17-2009-75

Elaboró:

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C: 1032413590	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/02/2017
---------------------------	-----------------	----------	------------------	------------------	------------

Revisó:

STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C: 1121817006	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/02/2017
---------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Página 12 de 13



## RESOLUCIÓN No. 00268

**Aprobó:**

STEFANY ALEJANDRA VENCE  
MONTERO

C.C: 1121817006 T.P: N/A CPS: CONTRATO 20160621 DE 2016 FECHA EJECUCION: 07/02/2017

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA  
FALLA

C.C: 79842782 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 07/02/2017